



Barranquilla, 1° de septiembre del 2022

DR. ALVARO CALIXTO PEREZ ROBLES.
SR. PEDRO JAVIER MEJÍA PALMA.
alvaroperezrobles@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: PEDRO JAVIER MEJÍA PALMA.
ACCIONADO: DRA. CLEMENTINA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DRA. CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ.
Radicación : T-00629-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1° de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por el señor PEDRO JAVIER MEJIA PALMA, a través de apoderado judicial, contra la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por carencia actual de objeto.-

SEGUNDO: INSTAR a la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a dar respuestas a las solicitudes presentadas por las partes y no esperar la presentación de acciones de tutela para proceder a resolverlas.-

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la forma más expedita. En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

CUARTO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.-

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



OFICIO N° 5831

Barranquilla, 1° de septiembre del 2022

DRA. CLEMENTINA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: PEDRO JAVIER MEJÍA PALMA.

ACCIONADO: DRA. CLEMENTINA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

M. P. : DRA. CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ.

Radicación : T-00629-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1° de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por el señor PEDRO JAVIER MEJIA PALMA, a través de apoderado judicial, contra la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por carencia actual de objeto.-

SEGUNDO: INSTAR a la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a dar respuestas a las solicitudes presentadas por las partes y no esperar la presentación de acciones de tutela para proceder a resolverlas.-

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la forma más expedita. En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala seccfbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

CUARTO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.-

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00629-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR PEDRO JAVIER MEJÍA PALMA, Y COMO ACCIONADA LA DRA. CLEMENTINA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia de fecha 1° de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por el señor PEDRO JAVIER MEJIA PALMA, a través de apoderado judicial, contra la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por carencia actual de objeto.-

SEGUNDO: INSTAR a la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a dar respuestas a las solicitudes presentadas por las partes y no esperar la presentación de acciones de tutela para proceder a resolverlas.-

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la forma más expedita. En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

CUARTO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.-

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
SEPTIEMBRE 1° DEL 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
OFICIO N° 5832

Barranquilla, 1° de septiembre del 2022

DRA. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ- CURADOR AD-LITEM.
marbelluzhenriquez@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: PEDRO JAVIER MEJÍA PALMA.
ACCIONADO: DRA. CLEMENTINA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DRA. CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ.
Radicación : T-00629-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1° de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por el señor PEDRO JAVIER MEJIA PALMA, a través de apoderado judicial, contra la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por carencia actual de objeto.-

SEGUNDO: INSTAR a la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a dar respuestas a las solicitudes presentadas por las partes y no esperar la presentación de acciones de tutela para proceder a resolverlas.-

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la forma más expedita. En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

CUARTO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.-

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario